



# GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade  
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 27 de Febrero 2015 / No. 09

[www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec) [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro\\_GAD](https://www.twitter.com/Milagro_GAD)

## EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

### CONSIDERANDO:

## INDICE

GADMM # 05 2015 ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDE PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS PARA PAGAR EL PRECIO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS AL PROYECTO INTEGRAL PARTICIPATIVO "YO, MI BARRIO, MI CIUDAD" UBICADOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO ..... 1

GADMM # 06 2015 ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN PREDIOS PROINDIVISO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO ..... 3

GADMM # 07 2015 ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO ..... 5

**Que**, el Estado Constitucional de derechos y de justicia de la República del Ecuador garantiza derechos fundamentales a favor de todos sus habitantes, entre ellos, el de una vivienda digna, debiendo las instituciones del estado actuar en consecuencia.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva de los GAD, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, el artículo 66 ordinal 26 de la Constitución de la República establece: "Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

**Que**, el artículo 54, literal a), del COOTAD determina, entre otras funciones del GAD, "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de competencias constitucionales y legales"; y, "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio..."

**Que**, el artículo 496 del COOTAD dispone que los GAD realicen, en forma obligatoria, la actualización general del catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Que**, el GAD ha emprendido, en coordinación con el MIDUVI, el desarrollo del proyecto integral "YO, MI BARRIO, MI CIUDAD" en beneficio de ciudadanas y ciudadanos de escasos recursos económicos del cantón, que, siendo poseedores de terrenos municipales en las zonas marginales, no han legalizado a sus nombres dichos predios por falta de recursos económicos, lo que les ha impedido pagar su valor al contado.

**Que**, el pago a plazos del precio de los lotes de terreno, ma-

tería de legalizaciones, no debe afectar el derecho de las personas que cumplen con los requisitos de ley, para contar con un título de dominio que ayude a avanzar en el proyecto común emprendido entre el MIDUVI y el GAD de Milagro.

En ejercicio de las facultades establecidas en el literal a, del artículo 57, del COOTAD, en concordancia con el artículo 30 de la Constitución de la República.

#### EXPIDE:

### **LA ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDE PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS PARA PAGAR EL PRECIO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS AL PROYECTO INTEGRAL PARTICIPATIVO "YO, MI BARRIO, MI CIUDAD" UBICADOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1.- DEL PLAZO PARA PAGAR LOS LOTES.-** Se concede un plazo de hasta 5 años para pagar el precio del lote de terreno, a las personas posesionarias de terrenos municipales, ubicados en los sectores urbano marginales que se han acogido o se acojan al proyecto "Yo, mi barrio, mi ciudad", siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.-** El Equipo Técnico del G.A.D. Municipal conformado por: el Director (a) del Departamento de Avalúos y Catastro, el Director (a) del Departamento Planificación Urbana Cantonal, el Director (a) del Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Construcción, el Director (a) del Departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana; y, el Director (a) del Departamento de Obras Públicas se encargará de desarrollar la metodología para llevar adelante el proyecto "Yo, Mi Barrio, Mi ciudad" destinado a vivienda, conjuntamente coordinado con el MIDUVI, y de quien recibirá apoyo y asistencia técnica para asegurar los objetivos del mismo.

**ARTÍCULO 3.- DEL PROCEDIMIENTO.-** Al efecto el interesado podrá presentar la respectiva solicitud de suscripción del convenio para el pago a plazo del terreno municipal a la Dirección de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que se encargará de emitir su informe favorable a la Dirección Financiera para su ejecución.

La Alcaldesa o Alcalde y el Procurador Síndico Municipal, delegarán al señor Director Financiero Municipal, la suscripción de un convenio de pago con el poseionario interesado en la legalización del solar municipal, previo al pago de una cuota inicial de US\$5,00 (CINCO DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), teniendo derecho, el poseionario interesado, a pagar el saldo del precio total en un plazo de, hasta cinco años.

El pago a plazos no afectará la transferencia de la propiedad del terreno, misma que se consolidará con la inscripción del Acta de Adjudicación en el Registro de la Propiedad.

En el referido convenio, se establecerá el plazo de vigencia del mismo. Se hará constar además, que el adjudicatario se obliga a efectuar el pago de la fracción mensual que corresponda al plazo de la deuda, dentro de los primeros 5 días de cada mes en la Tesorería Municipal. Su retraso conllevará al recargo de los intereses de ley.

Una vez suscrito dicho convenio de pago, la Dirección Financiera comunicará el particular a la Dirección de Avalúos y Catastros para que se continúe con el trámite previsto en esta Ordenanza Municipal, previo a la suscripción del acta de Adjudicación.

**ARTÍCULO 4.- DEL INCUMPLIMIENTO.-** El adjudicatario que se atrasare en el pago de 3 cuotas mensuales consecutivas, tendrá el plazo de 90 días para cumplir con lo acordado, caso contrario, la Municipalidad procederá a la correspondiente ejecución coactiva, de acuerdo con la ordenanza de la materia. La mora en el pago causará los correspondientes intereses.

**ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al Director (a) de Avalúos y Catastros a entregar las adjudicaciones a los beneficiarios que hayan suscrito convenios de pago con el Director Financiero Municipal, conforme a la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO II

**ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICION DE ENAJENAR.-** Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años, contados a partir de la inscripción del acta de adjudicación del solar en el Registro de la Propiedad, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

La prohibición de enajenar constituye una limitación que beneficia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

#### CAPÍTULO III

**ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la siguiente "ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDE PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS PARA PAGAR EL PRECIO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS AL PROYECTO INTEGRAL PARTICIPATIVO "YO, MI BARRIO, MI CIUDAD" UBICADOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones: Ordinaria del 08 de Enero y Extraordinaria del 12 de Enero del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Enero 12 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDE PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS PARA PAGAR EL PRECIO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS AL PROYECTO INTEGRAL PARTICIPATIVO "YO, MI BARRIO, MI CIUDAD" UBICADOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Milagro, Enero 13 de 2015

Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDE PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS PARA PAGAR EL PRECIO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS AL PROYECTO INTEGRAL PARTICIPATIVO "YO, MI BARRIO, MI CIUDAD" UBICADOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de Enero del año dos mil quince. LO CERTIFICO.  
 Milagro, Enero 13 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Estado Constitucional, de derechos y justicia que rige la República del Ecuador, garantiza a las ciudadanas y ciudadanos del País, derechos fundamentales, entre ellos el de tener una vivienda digna, debiendo las instituciones del Estado actuar en consecuencia;

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el artículo 66, ordinal 26 de la Constitución de la República establece: "Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del artículo 264 establece que, los Gobiernos Municipales ejercerán la competencia exclusiva de control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el literal f) del artículo 4 del COOTAD establece, como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.";

**Que**, el literal b) del artículo 55 del COOTAD expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control, sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de expedición de ordenanzas cantonales, resoluciones y acuerdos;

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicada en el suplemento N° 166 del Registro Oficial del 21 de enero de 2014, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicarlas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de cada institución;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria del

COOTAD, publicada en el suplemento N° 166 del Registro Oficial del 21 de enero de 2014, sustituye al artículo 486 del COOTAD, referente a la potestad de Partición Administrativa;

Y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve

**EXPEDIR:**

La siguiente "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN PREDIOS PROINDIVISO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**".

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Art. 1.-** Reglamentar el ejercicio de la potestad de partición administrativa en predios proindiviso, para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados y de interés social, ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 2.- SUJETOS:** Intervienen en el proceso de regularización.-

- El Concejo Cantonal, que requerirá fundamentadamente la regularización.
- La Alcaldesa o el Alcalde, quién de oficio o a petición de parte, ejercerá la partición administrativa.
- La Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro.
- El beneficiario, la beneficiaria o los beneficiarios.

**Art.3.- PRESUPUESTOS PARA EL REQUERIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO CANTONAL.-** Previo al requerimiento de regularización por parte del Concejo Cantonal, recibirá de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, un informe ordenado por la Alcaldesa o el Alcalde, en el que se establezca la pertinencia de la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho, fundamentado en la siguiente información:

a) Informe de la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana que contenga las recomendaciones consecuencia del estudio socioeconómico si el asentamiento humano, de hecho, es consolidado y por qué tiempo. A este informe se aparejará la información de campo en la ficha censal, el formulario de solicitud firmada por el poseionario, copia de la cédula de identidad de todos los integrantes del núcleo familiar, copia de los certificados de votación, exceptuándose los menores de 5 años, de quienes se presentará solo copia certificada de la partida de nacimiento; y, la declaración juramentada del futuro adjudicatario, en formulario gratuito elaborado por la institución, en la que conste que habita en el inmueble construido por él o ella o hecho construir en el lugar, hace más de un año a la fecha de promulgación de esta ordenanza y que no es propietario de otro bien inmueble en el cantón San Francisco de Milagro.

b) Informe del Procurador Síndico Municipal, en el que se establezca que el predio es proindiviso, conforme el certificado del Registrador de la Propiedad y Mercantil de San Francisco de Milagro.

c) Informe de la Dirección de Obras Públicas, respecto a la existencia o no, de servicios públicos en el sector analizado y la estimación referencial del presupuesto necesario para brindar los servicios municipales que se requieren en el asen-

tamiento humano de hecho y consolidado.

d) Informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cual indique que dichos asentamientos no se contraponen con el plan de ordenamiento territorial.

**Art. 4.- REQUERIMIENTO.-** Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, el Concejo Municipal requerirá a la Alcaldesa o el Alcalde, que inicie el procedimiento para regularizar y legalizar el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, ubicado en el predio proindiviso.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO

**Art. 5.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Cuando la Alcaldesa o el Alcalde, haya recibido el requerimiento de regularización y legalización del asentamiento humano de hecho y consolidado, dispondrá el inicio del procedimiento administrativo mediante Resolución Administrativa en la que ordenará que tal declaratoria se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.

El Secretario Municipal notificará con la inscripción de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Partición Administrativa a la Dirección de Avalúos y Catastros, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en la prensa, gaceta municipal y la página web de la Institución.

**Art. 6.-** La Dirección de Avalúos y Catastros, oficiará a la Unidad de Gestión de Riesgos; Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, Dirección de Planificación Urbano Cantonal; y, la Dirección de Obras Públicas, para presentar conjuntamente y bajo sus firmas de responsabilidad, dentro del plazo de quince días, el informe técnico provisional que contendrá el criterio de participación del inmueble y el listado de copropietarios, dejando a salvo el derecho de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, conforme establece el artículo 486 literal f) del COOTAD.

El Procurador Síndico Municipal solicitará al Registrador de la Propiedad y Mercantil de San Francisco de Milagro, que certifique si los nombres de los postulantes a la adjudicación, registran como propietarios de bien inmueble alguno, dentro del cantón San Francisco de Milagro hasta la fecha. De ser propietario de bien alguno, el postulante no será adjudicatario de la partición administrativa.

De los beneficiarios que no comparezcan al censo socioeconómico, se dejará constancia documental de la existencia de la vivienda.

**Art. 7.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.-** La Directora o Director de Avalúos y Catastros, elaborará el Informe Técnico provisional que será notificado a los interesados y a los colindantes, de manera personal y/o en una sola publicación en un diario de circulación del cantón, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro.

El informe técnico provisional se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en la Dirección de Avalúos y Catastros.

El informe Técnico Provisional contendrá al menos, la siguiente información:

- a) Número de Resolución Administrativa,
- b) Fecha de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Milagro,
- c) Número de ficha registral,

d) Número de solares y manzanas resultantes de la partición administrativa,

e) Porcentaje de las áreas públicas, verdes y comunales resultante de la partición administrativa,

f) Coordenadas y/o ubicación del predio particionado,

g) Nombre del o los propietarios del predio proindiviso que consta en el Registro de la propiedad y Mercantil del cantón Milagro,

h) Nombre de los beneficiarios del proceso de partición administrativa,

i) Zona que no será legalizada por factores de riesgo, y,

j) Nombres de los beneficiarios de reubicación por factores de riesgo.

**Art. 8.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.-** Dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del informe técnico provisional, las personas que acrediten legítimo interés, fijarán como domicilio su correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones.

**Art. 9.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.-** Las observaciones aportadas por quienes las hayan presentado, dentro del término señalado en el artículo precedente, serán estudiadas por la Dirección de Avalúos y Catastros, quienes luego de valorar su admisibilidad y pertinencia, y de ser eficaces a los intereses de quien las planteó, las justificarán, y estimarán obligatoriamente, al momento de emitir el informe definitivo.

**Art. 10.- ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLES Y MITIGABLES.-** Si dentro del informe técnico definitivo, constare la existencia de zonas de riesgo no mitigables, no se concederá la Resolución, hasta que no se reubiquen a los ciudadanos en tal situación. De existir zonas de riesgo mitigables, deberán realizarse las obras de mitigación, previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.

**Art. 11.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.-** La Alcaldesa o el Alcalde, mediante resolución administrativa de partición y adjudicación debidamente motivada, procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios, en función del lote mínimo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en los términos constantes en el informe técnico definitivo.

Los solares que hayan resultado vacíos, como producto de la partición, se adjudicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación por factores de riesgo o cualquier otro destino que resuelva la administración municipal.

**Art. 12.- CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.-** El Secretario Municipal otorgará el correspondiente certificado al beneficiario(a)(s) de la partición administrativa y, junto a la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, se armará la carpeta con los documentos habilitantes que se enviará a protocolizar ante uno de los notarios públicos.

**Art. 13.-** Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

**Art. 14.- INSCRIPCIÓN.-** La escritura pública de protocolización de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Milagro y, sin otra solemnidad, constituirá el título

de dominio de los adjudicatarios y del Municipio de las áreas públicas, verdes y comunales.

**Art. 15.- CATASTRO.-** Después de la inscripción, de la Resolución Administrativa de partición y adjudicación, en el Registro de la Propiedad y el Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá a abrir las fichas catastrales a nombre del adjudicado y generará el respectivo avalúo.

### CAPÍTULO III

#### PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

**Art. 16.-** Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años, contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, luego de lo cual, podrán ser enajenados, siempre y cuando no tengan valores pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

### CAPÍTULO IV

#### PROHIBICIONES

**Art. 17.-** No podrán constar como beneficiarios de ninguno de los solares materia de la partición administrativa, el Alcalde o Alcaldesa, el Vice-alcalde o Vice-alcaldesa del Concejo, ni los Concejales en ejercicio del cargo, ni el cónyuge, ni los parientes de éstos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, so pena de nulidad del respectivo contrato.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: DEROGATORIAS EXPRESAS.-** Quedan derogadas, tácitamente, todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones municipales anteriores, que se opongan a esta ordenanza.

**SEGUNDA: VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia desde su aprobación por el Ilustre Concejo del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Oficial, en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la siguiente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN PREDIOS PROINDIVISO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 15 y 22 de Enero del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Enero 22 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN PREDIOS PROINDIVISO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**.

Milagro, Enero 23 de 2015

Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN PREDIOS PROINDIVISO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Enero 23 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

#### EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 241, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

**Que**, el artículo 264, numeral 1, de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

**Que**, el artículo 54, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

**Que**, el artículo 57, literal e), del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

**Que**, el artículo 48, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus

respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;

b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

**Que**, el artículo 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

**Que**, el artículo 13, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de

Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

**Que**, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

**Que**, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

la siguiente, "**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**".

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, corto plazo – 5 años; mediano plazo – 10 años; largo plazo – 15 años en adelante, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación

correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón San Francisco de Milagro realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón San Francisco de Milagro según las disposiciones de ley.

## CAPITULO II

### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 5.-** En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. Diagnóstico: Por componentes biofísico, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional y participación ciudadana, económico productivo, movilidad, energía y conectividad.

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del

plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- Solidaridad
- Coordinación y corresponsabilidad
- Subsidiariedad
- Complementariedad
- Equidad Territorial
- Participación Ciudadana
- Sustentabilidad del desarrollo, e;
- Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal San Francisco de Milagro, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón San Francisco de Milagro, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249, del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Art. 11.-** El GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter

individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPITULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón San Francisco de Milagro y de los otros niveles de gobierno.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de San Francisco de Milagro podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

**Tercera.-** Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón San Francisco de Milagro en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de nueve meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonifica-

ción territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la siguiente "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 12 y 20 de Febrero del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Febrero 20 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Milagro, Febrero 23 de 2015

Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Febrero 23 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

